

Country File

PERU



Last updated: **December 2008**

Region	Americas
Legal system	Civil Law
UNCAT Ratification/ Accession (a)/ Succession (d)	7 July 1988
Relevant Laws	<ul style="list-style-type: none">• Law amending the Penal Code of 1998 (Law No. 26926, 19 February 1998)
Relevant Articles	<ul style="list-style-type: none">• Prohibition of Torture:• Definition of Torture: Article 321 of Law No. 26926• Penalties: Articles 321 and 322 of Law No. 26926
Languages Available	<ul style="list-style-type: none">• Spanish (official language)
Other Relevant Information	See Articles 11 and 13 of the draft law 1707/2007/CR, 06 September 2007 – adoption still pending

Relevant Articles – PERU

SPANISH

Ley que modifica diversos artículos del Código Penal e incorpora el Título XIV-A, referido a los delitos contra la Humanidad de 1998 (Ley No. 26926, 19 Febrero 1998)

Artículo 321

El funcionario o servidor público o cualquier persona, con el consentimiento o aquiescencia de aquél, que inflija a otro dolores o sufrimientos graves, sean físicos o mentales, o lo someta a condiciones o métodos que anulen su personalidad o disminuyan su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o aflicción psíquica, con el fin de obtener de la víctima o de un tercero una confesión o información, o de castigarla por cualquier hecho que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidarla o de coaccionarla, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

Si la tortura causa la muerte del agraviado o le produce lesión grave y el agente pudo prever este resultado, la pena privativa de libertad será respectivamente no menor de ocho ni mayor de veinte años, ni menor de seis ni mayor de doce años.

Artículo 322

El médico o cualquier profesional sanitario que cooperara en la perpetración del delito señalado en el artículo anterior, será reprimido con la misma pena de los autores.

Proyecto de ley de los delitos contra el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, Proyecto de ley No. 1707/2007/CR, 6 de septiembre de 2007

Artículo 11 Tortura

El funcionario o servidor público o cualquier persona con el consentimiento o aquiescencia de aquel que, con el fin de investigar un delito, como medio intimidatorio, castigo personal, medida preventiva o con cualquier otro fin, inflija a otra persona dolores o sufrimientos físicos o mentales, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años.

La misma pena se impondrá al funcionario o servidor público o cualquier persona con el consentimiento y aquiescencia de aquel que aplique métodos

tendientes a menoscabar la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental.

Si como consecuencia del hecho se anula la personalidad de la víctima o se disminuye gravemente la capacidad física o mental de la misma, se produce lesión grave o muerte de la víctima como resultados previsibles por el agente, la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años.

Artículo 13 Ejecuciones extrajudiciales, tortura y desapariciones forzadas en el contexto de un plan sistemático o ataque generalizado

El funcionario o servidor público o cualquier persona con el consentimiento o aquiescencia de aquel o los miembros de grupos armados organizados que cometan los delitos de tortura, ejecuciones extrajudiciales o desapariciones forzadas, siempre que se hayan realizado en el contexto de un ataque generalizado o plan sistemático y estén dirigidos contra la población civil, será reprimido con pena de cadena perpetua, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29° del Código Penal.